

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Periodo adicional al ejercicio del año económico de 1866 á 1867.—Mes de Setiembre de 1867.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 del Reglamento de 29 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.

Existencia en fin de Agosto anterior
Por productos de Instrucción pública
Por id. de resultas de presupuestos anteriores

TOTAL CARGO

ESUDOS.	14.089,548
	60
	4.000
TOTAL CARGO	18.149,548

DATA.

PRIMERA SECCION.

CAPITULO 6.º Beneficencia

TERCERA SECCION.

Suplemento de fondos al presupuesto de 1867-68

TOTAL DATA

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ESUDOS.	ESUDOS.	ESUDOS.
	1.045,985	1.045,985
	8.331,631	8.331,631
	9.377,616	9.377,616

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO.	18.149,548
IDEM LA DATA.	9.377,616
Existencia para el siguiente mes de Octubre.	8.771,932

Albacete 17 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Navarro.—El Contador, José María Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútolí.

Gobierno militar.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:—«Excmo. Señor. Deseando la Reina (Q. D. G.) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones leban-tadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los jefes de los cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las activas diligencias, á fin de que llegue á noticia de sus familias que con arreglo á la ley de pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho á tres reales diarios y las de cabos y soldados á dos reales tambien diarios; pasando este derecho á falta de aquellos á los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las conrespondientes solicitudes, debidamente justificadas, las cuales sin pérdida de tiempo cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y

Marina, á fin de que por este se consulte á S. M. la resolución que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos podrán dirigirse estos á S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, á fin de que con conocimiento de cada caso pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten mas necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los jefes de los respectivos cuerpos esta soberana disposicion se publicará en la Orden general del ejército y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad posible pueda mas prontamente llegar á conocimiento de las familias interesadas.»—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes á cuyo fin se servirá V. disponer se publique en los Boletines oficiales de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á las pensiones que en la mismas se expresan, promoviendo sus instancias á S. M., documentadas como se previene, y remitiéndolas á mi autoridad para su curso correspondiente.

Albacete 26 de Octubre de 1867.
El Brigadier Gobernador, Santa Pau.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Vianos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de las dehesas *Cañada de los mojones, Umbria angulo y Cantalar* de los propios de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 14 de Octubre de 1867. Joaquin Alfonso.

Distrito de Albacete.

Don Joaquin Carrasco, Ingeniero segundo del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Letúr, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de los montes del Estado situados en término de dicho pueblo y cuyos nombres, número de cabezas de ganado que pueden disfrutarlos, así como su tasacion reducida en un tercio es la siguiente:

TASACION. Escudos.	Clase y número de cabezas de ganado.	NOMBRE DEL MONTE.
40	Lanar 200	Incultos de Regali.
60	" 300	Macalones.
20	" 100	Umbria del Rio Segura.
120	600	

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que servirá el mismo pliego de condiciones el cual estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 24 de Octubre de 1867. P. A., Joaquin Carrasco.

Real Audiencia.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 7 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«Con esta fecha me dice el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de que los Notarios faciliten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario, y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 6.º de la Instruccion de 12 de Junio de 1861 y en el Real decreto de 29 de Junio último: S. M. se ha servido resolver: 1.º Que los Notarios en vez de pasar á los Registradores de la Propiedad el índice trimestral «que expresa la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro,» lo remitan mensual á los liquidadores del impuesto en la forma y dentro del plazo que señala el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último á cuyo fin se sujetarán al modelo que vá adjunto: y 2.º que las reclama-

ciones que por falta de cumplimiento ó por cualquier otro motivo tengan que hacer los liquidadores ó administradores de Hacienda se dirijan á los Regentes de las Audiencias, para que en su vista las Salas de Gobierno acuerden lo que les parezca oportuno, imponiendo en su caso á los Notarios morosos la correccion disciplinaria que estimen bastante.—De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Sala de Gobierno y Junta del Colegio Notarial de ese territorio y efectos oportunos.»

Y habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno, ha acordado se transcriba dicha Real orden así como el modelo referente á la misma á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, por medio de los Boletines oficiales, debiendo estos comunicarla al Registrador de la propiedad y Notarios de su respectivo partido para su más exacto y puntual cumplimiento, expresando haberlo verificado al acusar el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 23 de Octubre de 1867.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de primera instancia de...

MODELO.

NOMBRE DEL PUEBLO. AÑO DE 186 MES DE

INDICE de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, transmitido, revocado, modificado ó extinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria que durante el expresado mes se ha autorizado y consta en el protocolo corriente de la Notaria á cargo del que suscribe.

Núm. de orden del protocolo.	Día del mes.	NOMBRE DE LOS OTORGANTES.	OBJETO DE LA ESCRITURA.	CAPITAL. Escudos.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz	Donacion de una casa	8.000	
241	5	D. N. D. N.	Venta de una dehesa	94.000	El contrato tiene pacto de retroventa.

Fecha.

EL NOTARIO.

Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez de índice parte negativo.
Es copia.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 15 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Con esta fecha me dice el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas por un gran número de Notarios, acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco.—Y considerando que la prescripcion del citado Real decreto se refiere al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1862 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes por parentesco, desde la publicacion de

la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido resolver que el art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre no comprende á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad de la ley de Notariado de 28 de Mayo de 1862.—De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Sala de Gobierno y Junta Directiva del Colegio Notarial de ese territorio y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.—El Subsecretario interino, Vicente Gomis.»

Y habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno, ha acordado se transcriba la preinserta Real orden á los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia por me-

dio de los Boletines oficiales, para su inteligencia y la de los Notarios de ese distrito.

Dios guarde á V. muchos años. Albacete 23 de Octubre de 1867.—Justo José Banqueri.—Sr. Juez de 1.ª instancia de....

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuacion.

Remate para el dia 26 de Noviembre de 1867, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Urbanas. PROPIOS. Menor cuantia

Número del inventario.

244 del inventario.—Un trozo de Solar en el heredamiento del Salobral, término jurisdiccional de esta capital y procedente de sus propios. Consta de 436 metros y 80 centímetros. Linda por su derecha é izquierda con Calles que se han de abrir y espalda con la calle de Asensio y frente calle de las viñas. Los peritos no le han señalado renta por no ser susceptible de ella. Ha sido tasado en 218 escudos 80 milésimas, bajo cuyo tipo sale á la subasta.

245 id.—Otro trozo de Solar en dicho heredamiento, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 581 metros y 40 centímetros. Linda por su derecha con otro trozo que se dirá, izquierda con el primero que queda marcado, espalda calle de Asensio y frente calle de las viñas. Los peritos no le han señalado renta por no ser susceptible de ella. Ha sido tasado en 290 escudos 40 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

246 id.—Otro trozo de Solar en dicho heredamiento, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 620 metros 10 centímetros. Linda por su derecha con calle que se ha de abrir, izquierda con el trozo segundo, espalda calle de Asensio, y frente calle de las viñas. Los peritos no le han señalado renta por no ser susceptible de ella. Ha sido

tasado en 310 escudos 10 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

NOTA.—Se advierte que los compradores de los anteriores trozos ó solares se han de sugetar para su edificación al plano que los peritos han tenido á la vista y el cual se halla estendido por el auxiliar de la comision de ornato público de esta ciudad.

Rústicas. ESTADO. Menor cuantía

52 Una viña compuesta de 538 vides con 5 higueras, denominada del Cojo de Molina, sita en el pago de la Dehesica, término de la ciudad de Chinchilla y procedente del Estado, por adjudicaciones por débitos. Consta de 4 celemines y 2 cuartillos de á 10.000 varas superficiales cada fanega equivalentes á 26 áreas, 27 centiáreas y 13 milímetros cuadrados. Linda S. con la viña de Bartolomé Sanchez, M. carretera de Albacete á Valencia, P. viña de Ignacio Martínez y N. Cerro de San Roque. Los peritos le han señalado la renta de 3 escudos 495 milésimas anuales. Ha sido tasada en 69 escudos 900 milésimas y capitalizada en 78 escudos 638 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

53 Otra viña compuesta de 460 vides con 6 higueras, denominada del Cojo de Molina, sita en el pago de Santa Elena, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 3 celemines y 2 cuartillos de á 10.000 varas superficiales cada fanega equivalentes á 20 áreas, 45 centiáreas y 32 milímetros cuadrados. Linda S. y M. viña de José Idalgo, P. viña de D. Pedro Arrieta y N. viña de Bartolomé Moreno. Los peritos le han señalado la renta de un escudo 685 milésimas anuales. Ha sido tasada en 33 escudos 798 milésimas y capitalizada en 37 escudos 913 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

Urbanas. ESTADO. Menor cuantía

SEGUNDA SUBASTA.

38 id.—Una casa situada en la calle del Laberinto, señalada con el núm. 16 de orden. en la ciudad de Chinchilla, procedente del Estado por adjudicaciones por débitos. Consta de 290 varas ó sean 198 metros superficiales. Linda por su derecha calle de la Rosa, izquierda Antonio Ginestar y espalda travesía del juego de bolos. Se compone de dos pisos, el bajo de cocina,

dos dormitorios, cuarto para subir al corral, cuadra, sótano y corral, tiene un postigo á la calle de la Rosa: el piso alto está de cámara para el grano. Los peritos le han señalado la renta de 16 escudos anuales. Ha sido tasada en 513 escudos 800 milésimas y capitalizada en 288 escudos. Esta finca fué subastada el día 16 de Julio último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la capitalización.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantía

SEGUNDA SUBASTA.

2355 id.—Una tierra labor llamada la Navascuela, en término del Bonillo y procedente de sus propios. Consta de 6 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas, 61 centiáreas y 27 milímetros. Linda S. Pedro Ramos, M. y P. Inocencio Martínez y N. Alonso Ramos. Los peritos le han señalado la renta de 5 escudos 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 120 escudos y capitalizada en 123 escudos 750 milésimas. Esta finca fué subastada el día 16 de Setiembre último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasación.

2356 id.—Un terreno labrantio, escepto los Toscares, llamados Nabajo Lengo y Nabajo de las Salegas, de igual término y procedencia que el anterior. Consta de dos trozos, el primero de 47 fanegas 6 celemines, escepto 9 fanegas de toscar que linda á dicho trozo y el segundo de una fanega 5 celemines, cuyas dos porciones hacen un total de 48 fanegas 11 celemines, equivalentes á 35 hectáreas, 8 áreas, 68 centiáreas y 30 milímetros. Linda el primero S. Pedro Muñoz, Alonso Ramos, Bartolomé Morcillo y Manuel Canales, M. Capellanía de San Pedro y Don José Ortiz, P. Francisco Sanchez y María Arjona y N. Juan Garcia: el segundo linda S. la vereda, M. Pedro Ordoñez, P. y N. Pedro Sanchez Moral. Los peritos le han señalado la renta de 40 escudos anuales. Ha sido tasado en 882 escudos y capitalizado en 900 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior, y por las mismas circunstancias se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasación.

2358 id.—Un terreno llamado Nava Alcudia, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 63 fanegas un celemin, equivalentes á 45 hectáreas, 59 áreas, 53 centiáreas y 63 milímetros, dividido en los trozos siguientes:

Uno de 62 fanegas, en las que se comprende 6 fanegas 7 celemines de toscar y las restantes tierra labrantía. Linda S. viuda de Melchor Girón, M. Pedro Ordoñez, Alonso Moral y Don José Romero, P. Don José Castellanos y herederos de Gonzalo Castañeda y N. Bartolomé Idalgo y Bartolomé Rabadan.

Otro inmediato á Nava Alcudia, de 3 fanegas un celemin tierra labrantía. Linda S. Alonso Moral, M. Juan Lopez, P. Pedro Ordoñez y N. Juan Canales.

Los peritos le han señalado la renta de 28 escudos 600 milésimas anuales. Ha sido tasado en 648 escudos y capitalizado en 643 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y por las mismas circunstancias se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la capitalización.

Urbanas. PROPIOS. Menor cuantía

TERCERA SUBASTA.

44 id.—Un solar de Horno en la calle del Estanco del pueblo de Ayna y procedente de sus propios. Consta de 76 varas ó sean 52 metros superficiales. Linda S. Manuel Rodriguez, M. Robustiano Garcia, P. dicha calle y N. los deñascos del Cantalar. El solar se compone de algunos restos de paredes con un pequeño aposento ó cuarto que servia para el pan. Los peritos lo han retasado en 16 escudos que servirán de tipo en la subasta.

Urbanas. CLERO. Menor cuantía

CUARTA SUBASTA.

20 id. antiguo y 815 id. moderno.—Un solar de hermita en el sitio del Cabezo de la huerta del pueblo de Socobos, y procedente de su clero secular. Consta de 80 varas superficiales ó sean 70 metros. Linda S., M., P. y N. Don José Fernandez Ansejo. Esta finca fué subastada en retasa el día 7 de Agosto último, bajo el tipo de 6 escudos, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia á 4.ª subasta con rebaja de la quinta parte, bajo el tipo de 5 escudos.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de Mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 115 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicación.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en los Juzgados de prime-

ra instancia de Alcaráz y Yeste, en cuyos términos radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 15 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Alcaldía constitucional de Bonillo.

Don José Navarro Pacheco, Alcalde Corregidor. Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Bonillo.

Hago saber: Que á los quince días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y hora de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares la subasta de los pastos pertenecientes á estos Propios, para su aprovechamiento por el año forestal que principia en 1.º del corriente mes y concluirá en 30 de Setiembre de 1868, por las cantidades que se expresan, á saber:

Clase y número de cabezas de ganado.	TASACION. ESCUDOS MLS.			TOTAL
	ESCUDOS	MLs.		
Lanar	156	16	150	282
Id.	480	50	400	950
Id.				
Barreros				
Llanos				
Navas				
				950

Lo que se anuncia al público por el presente edicto llamando licitadores; advirtiéndole que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bonillo 20 de Octubre de 1867. José Navarro Pacheco.—De acuerdo del Ayuntamiento, José Ambite Ferrer.

Alcaldía constitucional de Viveros.

Don Juan Ruperto Calero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento cons-

titucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que á los quince días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta de los pastos de los montes de estos propios, para su aprovechamiento desde 1.º del corriente á 30 de Setiembre de 1868, cuyo número de cabezas de ganado lanar admisibles al disfrute de dichos pastos y tipo porque se subastan son, á saber:

Nombre del monte.	Cabezas.	Tasacion
		Escudos.
Concegil	70	21
Boyal	60	18

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Viveros 20 de Octubre de 1867. Juan Ruperto Calero.—Manuel Navarro, Srio.

Alcaldía constitucional de Bienservida.

D. José Olallo Palomares, Teniente Alcalde constitucional de la villa de Bienservida, ejerciendo funciones de Alcalde, durante la licencia que á este le ha sido concedida.

Hago saber: Que á los quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del Cuarto Saoriel, de este distrito municipal, en las Salas Capitulares de esta villa, á las diez de la mañana, bajo mi presidencia, asistencia de un empleado del ramo, el mismo tipo de 240 escudos, fijado á 800 cabezas de lanar, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del que suscribe.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado, sellado y firmado en Bienservida á 17 de Octubre de 1867.—José Olallo Palomares.—Por mandado de su Merced, Valetín Andrés Navarro, Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente edicto, hago saber: Que por D. Julian Montoya y Martinez, Presbítero y vecino de Barrax, se ha presentado en este Juzgado la oportuna demanda solicitando se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes, acompañando para ello el documento justificativo correspondiente, y en su vista, por providencia del día de ayer, he acordado se haga la oportuna publicación por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre, y un ejemplar de ellos que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en dicho periódico oficial, puedan oponerse á ello los interesados legalmente.

Dado en Albacete á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., José Serna y Olivas.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días se sacan á pública subasta las fincas embargadas á Cristóbal Gimenez y Gimenez en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de Francisco Soria de esta vecindad, á saber:

	Es. Mls.
Un cebadal de nueve almudes cebadales en el carril de Bado Chopo, término de la Gineta, linda á saliente el camino, mediodía Pedro Escribano, poniente Manuel Tobarra, y norte Francisco Lozano, tasado en	234
Una haza, camino para Albacete en dicho término de la Gineta, de diez almudes, linda á Saliente, Manuel Martinez, Mediodía, Antonio Medrano, Poniente Manuel Martinez y Norte Pedro Cebrian, tasada en	200
Un cebadal de cuatro almudes en el camino de los Espinos, del mismo término, linda á Saliente Francisco Lozano, Poniente herederos de Martín Gomez, y Norte Felipe Hidalgo, tasada en	76

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate, que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana en el local de este Juzgado.

Albacete catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera.

Juzgado de primera instancia de Yeste.

Don Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Yeste.

Hago saber: Que por el Licenciado D. José Llopis y Quijano, de esta vecindad, elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes de esta Sección, se ha presentado en este Juzgado escrito de demanda para la inclusión en las mismas de los vecinos de Nerpio Vicente Gonzalez Martinez, menor, José Eladio Ventura y Gonzalez y Aniceto Zamora y Lopez, por reunir todas las cualidades que exige el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, acom-

pañando los documentos que los justifican; y en su virtud, por providencia de hoy, he acordado se publique aquella en esta cabeza de partido, pueblo de Nerpio y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción del correspondiente edicto en dicho Boletín, y con esclusión de los en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales, se opongán, si fuere procedente, á mencionada demanda las personas que á ello tengan derecho.

Dado en Yeste á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Jesus Martinez y Romera.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Navarro, vecino y elector para Diputados á Cortes de esta ciudad, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando la inclusión en las listas electorales de Clemente Garrido, morador en la casa del Indiano, Pedro Romero Perez, Antonio Arenas Nares y D. Estéban Caballero, vecinos de Povedilla; y para que llegue á conocimiento de todos y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, dentro del término de veinte días, se fija el presente.

Dado en Alcaráz á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Peñalosa. Por su mandado, Angel Yagüe.

SECCION NO OFICIAL.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

- Estados del movimiento de poblacion.
- Cartas de pago.
- Cargarémes.
- Libramientos.
- Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.
- Idem de alojamientos.
- Idem de Beneficencia.
- Matrículas para la contribucion industrial y de comercio.
- Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.
- Idem de los actos de conciliacion.
- Matrículas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.
- Fés de vida.
- Amillaramientos.
- Repartimientos.
- Nóminas.

Imprenta de Serna y Soler.